

Normas del Programa de FORMACIÓN DE Aspirantes



REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

NORMAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES

© **Escuela Nacional de la Judicatura, 2024**

Consejo Directivo:

Luis Henry Molina Peña (presidente)

Octavia Fernández Curi (miembro)

Juan de las Nieves Sabino Ramos (miembro)

Octavio A. Mata Upía (miembro)

Juan Francisco Puello Herrera (miembro)

Miguel Surun Hernández (miembro)

Ángel Brito Pujols (secretario)

Coordinación técnica:

Alejandra Aquino, gerente de Proyectos

Dilenia Hernández, gestora de Comunicación

Mirna Pión, gerente de Formación Inicial

Corrección de estilo y diagramación:

División de Publicaciones y Difusión Web

Dirección de Comunicación al Usuario del Poder Judicial

Año 2024

CONTENIDO

I.	Objetivo	5
II.	Alcance	5
III.	Definiciones.....	6
IV.	Título I. Misión, Visión y Objetivos del Programa de Formación de Aspirantes	8
V.	Título II. De la Comisión Académica	10
VI.	Título III. Programas de Formación	13
	Sección I. Sistema de Enseñanza	13
	Sección II. De la Formación de Aspirantes a Jueces y Juezas	15
	Sección III. De la Formación de Aspirantes a Defensor(a) Público(a)	24
	Sección IV. De la Formación de Aspirantes a Investigador Judicial.....	27
	Sección V. De la Formación de Aspirantes a Trabajador Social	28
VII.	Título IV. De las Unidades de Estudio.....	30
	Sección I. De los créditos.....	30

Sección II.	De las Calificaciones	31
Sección III.	De los Índices de Notas.....	32
Sección IV.	De las Evaluaciones.....	33
VIII. Título V.		
De los Actores de la Formación.....		35
Sección I.	De los/las Aspirantes.....	35
Sección II.	Deberes de los/las Aspirantes.....	37
Sección III.	Relación de los/las Aspirantes con la Dirección de la Escuela.....	38
Sección IV.	De los/las docentes.....	39
IX. Título VI.		
Del Régimen Disciplinario.....		41
Sección I.	De las Faltas Disciplinarias	41
Sección II.	De las Sanciones Disciplinarias	44
Sección III.	De los Órganos del Proceso Disciplinario	46
X. Disposiciones Generales.....		48

I.

OBJETIVO

Establecer las directrices y normativas fundamentales para el desarrollo y ejecución de los programas de formación de aspirantes de la Escuela Nacional de la Judicatura.

5

II.

ALCANCE

Programas de formación de aspirantes de la Escuela Nacional de la Judicatura.

III.

DEFINICIONES

- Aspirante:** serán llamadas aspirantes las personas candidatas declaradas como admitidas en el concurso de oposición previsto en los artículos 11, de la Ley núm. 327-98, sobre Carrera Judicial y 55 de su Reglamento de Aplicación, y en el artículo 35 de la Ley núm. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.
- Comisión Académica:** organismo de apoyo y coordinación de la formación de Aspirantes de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- Programa:** sistema y distribución de las asignaturas que forman un determinado ciclo educativo.
- Juez/a:** persona que, habiendo aprobado el programa de formación de la Escuela Nacional de la Judicatura, tiene autoridad para juzgar los actos que le son sometidos conforme a las normas, leyes y principios que componen nuestro ordenamiento jurídico.

- Defensor/a Público/a:** sujeto procesal que da asistencia y defiende los derechos de las personas que están en conflictos con la ley penal.
- Investigador/a Judicial:** persona que realiza actos de investigación y que pertenece a la Unidad de Investigación de la Defensa Pública.
- Trabajador/a Social:** trabajador/a cuya actividad se orienta al cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la autonomía del pueblo, para incrementar el bienestar. Unidad de Trabajo Social de la Defensa Pública.

IV.

TÍTULO I. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 1. Misión. Contribuir al fortalecimiento del sistema de administración de justicia a través de la formación de las personas que aspiran a ser parte de él, conforme a los valores de una sociedad democrática y de un estado de derecho.

Artículo 2. Visión. Ser un programa de formación paradigmático que se erija como el sostén de la excelencia de los jueces y juezas, reconocido en el ámbito nacional e internacional por el alto nivel de innovación y efectividad en sus técnicas y estrategias educativas, sustentadas en los valores de una sociedad democrática y estado de derecho.

Artículo 3. Objetivos

- 1) Formar técnicamente a los/las Aspirantes para el ejercicio de sus funciones como servidores/as del sistema de administración de justicia.
- 2) Concienciar al/la Aspirante sobre la gran implicación social que representa para la credibilidad, confianza y fortalecimiento de la justicia, el comportamiento idóneo y competente de sus colaboradores(as).
- 3) Fomentar en los/las Aspirantes los valores éticos que les ayudarán a ejercer de manera óptima sus funciones.

- 4) Hacer conscientes a quienes aspiren, de sus deberes y derechos como futuros/as servidores/as públicos y del impacto social que puede tener el ejercicio responsable de sus funciones.
- 5) Crear consciencia en los/las Aspirantes de la visión de género y la importancia del respeto de la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus funciones.
- 6) Comprometer a la persona Aspirante para que base el ejercicio de sus funciones en el respeto de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes como garantía de los derechos de las personas.

V.

TÍTULO II. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 4. El Programa de Formación de Aspirantes de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), contará con un organismo de apoyo y coordinación, que se denominará Comisión Académica. Esta Comisión estará integrada por:

- a) Una persona representante del Consejo Directivo de la Escuela, designada por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura;
- b) Una persona representante de la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura;
- c) El(la) o los(as) coordinadores(as) académicos del área de Formación Inicial de la Escuela Nacional de la Judicatura, área a cargo de la formación de los(as) aspirantes;

Párrafo I. El(la) o los(as) personas coordinadores(as) académicos del área de Formación Inicial, trabajarán de común acuerdo con la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura en la planificación y diseño de los Programas de Estudio de los cursos que conforman dichas áreas.

Artículo 5. La Comisión Académica, será responsable de:

- 1) Revisar, corregir, evaluar y someter a la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela, el programa

- académico y los programas de estudio de todos los cursos para la formación de los/las Aspirantes;
- 2) Evaluar, seleccionar y someter al Consejo Directivo, para fines de aprobación, los/as magistrados/as, abogados/as, defensores/as, públicos/as y/o expertos/as, que tendrán a su cargo la docencia. Dicha selección es hecha a partir de una lista propuesta por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura a la Comisión;
 - 3) Verificar la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela a través de la Gerencia de Formación y Capacitación de los tribunales en los cuales los/las Aspirantes realizarán la práctica judicial. Para esta actividad, la Gerencia de Formación Inicial debe solicitar a las áreas encargadas del Poder Judicial un informe sobre el flujo de casos que reciben los juzgados de paz y tribunales y un informe sobre la evaluación de desempeño de los jueces titulares, especificando el tiempo en la posición;
 - 4) Recibir, revisar y evaluar los informes de Auditoría Judicial presentados por la Dirección de la Escuela y, una vez revisados y evaluados por la Comisión, la Dirección los presentará al Consejo Directivo, para mantenerlo informado del trabajo realizado en el Programa de Formación de Aspirantes;
 - 5) Mantener un contacto estrecho con la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura sobre todos los puntos que interesen, de manera directa, al Programa de Formación de Aspirantes.

Artículo 6. La Comisión Académica, apoyada en la Gerencia de Formación y Capacitación, podrá formar comisiones

de trabajo, compuestas por magistrados/as, abogados/as, defensores(as) públicos/as y/o expertos/as para el diseño y preparación de programas y proyectos concernientes al programa que coordinan.

Artículo 7. Sesiones: la Comisión Académica se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria.

Párrafo I. Las Sesiones Ordinarias. Se celebrarán trimestralmente, en el día y hora fijados por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura, previo acuerdo entre quienes conforman la Comisión.

Párrafo II. Sesiones Extraordinarias. Estas podrán ser convocadas por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura, o uno de los/las integrantes de la Comisión podrá proponer a la Dirección de la Escuela que la convoque, considerando siempre, en ambos casos, que los puntos de agenda son de extrema urgencia y utilidad para el desarrollo normal del Programa de Formación de Aspirantes.

VI.

TÍTULO III. PROGRAMAS DE FORMACIÓN

SECCIÓN I. SISTEMA DE ENSEÑANZA

Artículo 8. Duración. La duración del Programa de Formación de Aspirantes dependerá de la formación que se trate.

Párrafo I. Formación de Aspirantes a Jueces y Juezas.

La formación dispensada a los/las aspirantes a jueces y juezas de Paz será de nunca menos de (24) veinticuatro meses de estudios, y estará basada en el sistema de educación alternada: teoría y práctica. La misma comprenderá:

- a) Un período de formación en la Escuela Nacional de la Judicatura cuya duración no será nunca inferior a los doce 12 meses; y
- b) Un período de práctica en un juzgado de paz, o pasantía judicial, cuya duración no será menor de doce (12) meses y estará dividida de la siguiente manera: tres (3) meses de práctica en un juzgado de paz o tribunal de primera instancia; y nueve meses como juez/a suplente de juez/a de paz en tribunales señalados por la

Dirección General de Administración y
Carrera Judicial.

Párrafo II. Formación de Aspirantes a Defensor(a) Público(a) y Personal Técnico de la Oficina Nacional de Defensa Pública: La duración variará en función del profesional a formar:

- a) Aspirantes a Defensor(a) Público(a): la formación dispensada a los/las Aspirantes a defensor(a) público(a) será de 12 meses:
 - I. Un período de formación en la Escuela Nacional de la Judicatura cuya duración no será menor de 10 meses; y
 - II. Un período de práctica, no menor de 8 semanas, asignado a un tribunal y a una de las Oficinas de la Defensa Pública.
- b) Aspirantes a Investigador/a Judicial: la formación dispensada a este personal no será menor de 12 semanas en la Escuela Nacional de la Judicatura.
- c) Aspirantes a Trabajador/a Social: la formación dispensada a este personal no será menor de 12 semanas en la Escuela Nacional de la Judicatura.

Párrafo III. Otras formaciones de Aspirantes. A solicitud de uno de los órganos del Poder Judicial, la Escuela podrá recibir grupos de Aspirantes para ser formados a fin de ejercer alguna posición dentro del Sistema de Justicia. La

duración de este dependerá de la naturaleza de la función a desarrollar.

Párrafo IV. La Escuela Nacional de la Judicatura, recibirá los grupos de Aspirantes conforme a los resultados de los concursos para ingresar a los programas de formación que realice el Poder Judicial. Esta frecuencia variará de acuerdo con la cantidad de plazas vacantes que se deseen cubrir.

SECCIÓN II. DE LA FORMACIÓN DE ASPIRANTES A JUECES Y JUEZAS

Artículo 9. Propósitos del Programa. El Programa de Formación de Aspirantes a Jueces y Juezas de la ENJ tiene como propósitos:

- a) **Propósito general:** formar a los/las futuros/as jueces/zas de la República Dominicana, a través de un programa de formación integral para el desarrollo de competencias judiciales, destrezas de pensamiento y habilidades de comportamiento y de gestión eficientes, para que estos(as) profesionales sean capaces de dar respuestas a los/las usuarios/as de la justicia conforme con los valores de un Estado Social y Democrático de Derecho.
- b) **Propósitos específicos:**
 - i. Fomentar en los/las aspirantes a jueces y juezas los valores y principios éticos que los/

- las ayudarán a ejercer de manera óptima sus funciones.
- ii. Formar a los/las aspirantes en el ejercicio de la función jurisdiccional como jueces/zas. Basar este ejercicio jurisdiccional en los principios de independencia judicial interna y externa;
 - iii. Enseñar a los/las aspirantes las técnicas y procedimientos propios de los tribunales del orden judicial, de manera que puedan ejercer de manera idónea sus funciones, haciendo una óptima aplicación de las disposiciones legales;
 - iv. Formar a los/las aspirantes para que puedan asumir las funciones de suplentes de los/las diferentes jueces(zas) que, según lo dispuesto por la ley, tienen vocación de suplir: juez(a) de la instrucción, juez(a) de primera instancia, juez/a de los tribunales de niños, niñas y adolescentes, juez/a de trabajo, juez/a de tierras, y juez/a de la ejecución de las penas; de manera que puedan ejercer sus funciones de suplentes dando seguimiento a los casos que le puedan ser sometidos, sin que se perturbe el normal funcionamiento del tribunal.
 - v. Enseñar a los/las aspirantes la organización judicial dominicana, de manera que conozcan el sector social del que formarán parte, los diferentes actores que lo integran y su relación con los/as jueces/zas, y la implicación de cada uno/a de ellos/as en el sector justicia, sintiéndose parte de este y entendiendo su mecánica de acción;

- vi. Formar a los/las aspirantes en aquellas competencias personales (proactividad, gestión personal, mejora personal y autogobierno personal) e interpersonales (comunicación, trabajo en equipo, empatía, gestión de conflictos, liderazgo, entre otros) necesarias para asumir su función como integrantes de una sociedad que está en un continuo cambio, a fin de que puedan ejercer la función jurisdiccional acorde a sus demandas, de manera oportuna, eficiente e íntegra.
- vii. Enseñar a los/las aspirantes a utilizar la tecnología como instrumento para viabilizar el ejercicio jurisdiccional y administrativo que deberán ejercer una vez hayan superado esta formación, para obtener mejores resultados en un tiempo más reducido.

Artículo 10. Área de Estudio. La Escuela Nacional de la Judicatura contará con un área de formación inicial, que tendrá a su cargo la preparación, implementación y evaluación de los programas de formación de aspirantes.

Artículo 11. Período de Formación en la Escuela Nacional de la Judicatura. Durante esta primera parte del programa recibirán los conocimientos teóricos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 12. Período de Formación Práctica. Luego de completar y aprobar el período de formación en la Escuela, los/las aspirantes serán enviados/as a diferentes juzgados de paz y tribunales de primera instancia, donde realizarán el programa previsto para su formación práctica.

Párrafo I. El período de formación práctica está dividido en dos momentos, a saber:

- a) 12 semanas de pasantía judicial a desarrollarse en juzgados de paz y tribunales de primera instancia, bajo la supervisión de un/a tutor/a designado/a al/la aspirante a esos fines, y de acuerdo con los tribunales que le correspondan.
- b) 36 semanas como aspirantes en función de juez/a suplente, a desarrollarse en juzgados de paz, bajo la guía de un/a mentor/a designado/a a esos fines y bajo la supervisión directa del equipo técnico de la ENJ y de los/ las docentes del Programa de Formación de Aspirantes.

Párrafo II. Durante el período que dura la formación práctica los/ las aspirantes deben asistir a conferencias, visitas institucionales, y toda otra actividad planificada por la Escuela dentro del Programa de Formación de Aspirantes a la que sean convocados.

Artículo 13. Pasantía Judicial. La pasantía judicial es un método de enseñanza a través de un trabajo a tiempo completo (8 horas diarias, 5 días a la semana) en tribunales reales. La pasantía tiene como objetivo brindar al/la aspirante la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios en la Escuela. Para tener derecho a iniciar el período de pasantía judicial el/la Aspirante deberá haber aprobado todas las asignaturas que comprende el período de doce (12) meses de formación en la Escuela, respetando la escala establecida en el artículo 21 de estas Normas.

Párrafo I. La pasantía judicial está compuesta por doce (12) semanas de práctica, con rotación cada dos semanas en diferentes juzgados de paz y tribunales de primera instancia seleccionados, según la disponibilidad del Poder Judicial y previa determinación de estos por la Dirección de la Escuela de común acuerdo con la Dirección General de Administración y Carrera Judicial en el momento de la Pasantía.

Durante este período los/las aspirantes tendrán reuniones quincenales de retroalimentación con sus docentes y el equipo administrativo de la Escuela Nacional de la Judicatura, lo que les permitirá aclarar sus dudas entre lo que vieron teóricamente en las aulas y lo que han estado viviendo en cada uno de los tribunales donde están realizando su pasantía.

Párrafo II. La asignación de cada aspirante a estos tribunales y oficinas se hará mediante sorteo público realizado por la Gerencia de Formación y Capacitación de la Escuela en presencia de los/las aspirantes y un/a docente y/o una representación de la Dirección de la Escuela. Esta asignación será definitiva y no habrá ningún cambio luego de levantada el acta de cierre de sorteo.

Párrafo III. Durante el período de pasantía judicial, el/la aspirante estará siempre bajo la dirección de los/las Tutores de Pasantía, quienes serán los/las titulares de los tribunales en que se lleve a cabo la práctica. Los/las tutores acompañarán al/la aspirante en la labor jurisdiccional y

administrativa que realizará e informará periódicamente a la Escuela Nacional de la Judicatura sobre el desempeño de este. Todo esto se sustenta en la Resolución núm. 1108-2002, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en fecha 22 de agosto del año 2002.

Párrafo IV. La etapa de pasantía judicial contará con la coordinación del/la Director/a de Centro de Pasantía, que es el/la juez/a coordinador/a del departamento al que pertenece el juzgado o tribunal donde se realiza la Pasantía.

Párrafo V. Los/as tutores tienen la responsabilidad de evaluar el período de pasantía y de otorgar la calificación del/la aspirante, mediante acta firmada a tales fines.

Párrafo VI. Esta etapa del período de formación práctica culmina con la entrega de las guías de las prácticas realizadas en los tribunales, la presentación de un examen escrito y la celebración de un *assessment center* de evaluación de competencias.

Artículo 14. Aspirantes en función de juez/a suplente.

La etapa de aspirantes en función de juez(a) suplente constituye un método de enseñanza a través del trabajo a tiempo completo (8 horas diarias, 5 días a la semana) en juzgados de paz reales, que el/la aspirante tendrá a su cargo, como juez/a suplente. Esta etapa tiene como objetivo brindar al/la aspirante las herramientas necesarias para desarrollar su futura función de juez/a con la precisión y confianza que el sistema de administración de justicia amerita, además de acercarlos/las a las diferentes realidades

sociales y comunitarias en la que les corresponderán realizar sus funciones.

Párrafo I. Para tener derecho a iniciar el período como aspirante en función de juez/a suplente, el/la aspirante deberá haber aprobado el período de pasantía judicial, descrito en el artículo 13.

Artículo 15. La etapa de los/las aspirantes cumpliendo la función de juez(a) suplente, está basada en el sistema de educación alternada: teoría y práctica: ejercicio jurisdiccional y formación complementaria.

Párrafo I. Ejercicio jurisdiccional. Durante esta etapa los/las aspirantes realizarán funciones de juez/a suplente en diferentes juzgados de paz, durante treinta y seis (36) semanas, divididas en tres períodos de doce (12) semanas cada uno.

Párrafo II. La selección de los tribunales en los que se realizará la función de juez(a) de paz suplente se hará de acuerdo con las necesidades del Poder Judicial, de común acuerdo entre la Dirección de la Escuela y la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

Párrafo III. La asignación de cada aspirante a los tribunales correspondientes se hará mediante sorteo público, realizado por la Gerencia de Formación y Capacitación de la Escuela en presencia de los/las aspirantes y un/a docente y/o una representación de la Dirección de la Escuela. Esta asignación será definitiva y no habrá ningún cambio luego de levantada el acta de cierre de sorteo.

Párrafo IV. Durante esta etapa el/la aspirante estará siempre acompañado/a de un/a mentor/a, que será seleccionado por la Comisión Académica, de una lista presentada por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Párrafo V. Los/as mentores/as trabajarán con los/las aspirantes la toma de confianza en la posición que le corresponderá ejercer en su futuro profesional como juez/a de carrera. El/la mentor/a no entrará en los problemas que tenga el/la aspirante en el ejercicio de sus funciones como juez/a suplente que sean debidos a falta de conocimiento sobre la materia, pero tomará nota de estos e informará a la ENJ para que estos temas sean suplidos por los/las docentes en las reuniones de retroalimentación previstas en el ordinal c, párrafo VI de este mismo artículo.

Párrafo VI. Formación Complementaria. Estará compuesta por:

- a) Dos cursos virtuales, iniciando en el segundo período de tres meses. El tema del curso será seleccionado de la lista de cursos virtuales que ofrece la ENJ.
- b) Jornadas Sociales, a ser realizadas durante el período de suplencia, cuyo tema será propuesto y coordinado por la Gerencia de Formación y Capacitación.
- c) Jornadas de retroalimentación, compuestas por:

- i. Retroalimentación mensual en la Escuela Nacional de la Judicatura. Realizada por el/la docente que corresponde al área de juez/a de paz que el/la aspirante esté ejerciendo.
 - ii. Reunión grupal de retroalimentación con la Dirección, Gerentes y Gestores de la Escuela al final de cada período. Reuniones individuales, con la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura. Se celebrará por lo menos una reunión con cada aspirante a partir del segundo período de la suplencia, todo dependiendo de las necesidades y particularidades del grupo.
- d) Talleres y evaluación. Al final de cada período de tres meses se celebrará una semana de capacitación y evaluación. Durante la misma se les impartirán talleres cuyos temas se seleccionarán en función de las necesidades detectadas por la el/la profesor/a que ha dado seguimiento al desarrollo de sus competencias personales, así como las necesidades de contenido detectadas por los mentores. Esta etapa estará sujeta a una evaluación de desempeño cualitativa y cuantitativa, realizada por la Escuela, así como a una Evaluación de Desempeño Piloto, llevada a cabo por la División de Evaluación de Desempeño de la Dirección para asuntos de la Carrera Judicial.

Párrafo VII. Durante esta etapa de la formación los/las aspirantes tendrán a su disposición una línea de ayuda, coordinada por el equipo técnico de la Escuela, a través de la cual se canalizarán los problemas logísticos que se les presenten, los cuales se resolverán en la medida de lo posible.

Párrafo VIII. Esta etapa del período de formación práctica culmina con la entrega de la memoria final de las prácticas realizadas en los tribunales, la cual debe incluir un informe sobre la jornada social realizada por el/la aspirante, la culminación de los cursos virtuales que les corresponda realizar, de acuerdo con los estándares de la Escuela, y la celebración de un *assessment center* final de evaluación de competencias.

SECCIÓN III. DE LA FORMACIÓN DE ASPIRANTES A DEFENSOR(A) PÚBLICO(A)

Artículo 16. Objetivos del Programa:

- a) Formar a quienes aspiran como el sujeto procesal que da asistencia y defiende los derechos de las personas que están en conflictos con la ley penal.
- b) Desarrollar en los/las aspirantes los conocimientos jurídicos necesarios para fundamentar sus pedimentos en el proceso.

- c) Conocer las particularidades propias de la etapa preparatoria, intermedia, juicio, recursos y ejecución de la pena.
- d) Concienciar a la persona que aspira en el rol de cada uno de los sujetos procesales, especialmente el rol del Defensor Público.
- e) Fomentar en quienes aspiran los valores éticos que los ayudarán a ejercer de manera adecuada y correcta la función de defender derechos.
- f) Contribuir a la excelencia de la administración de justicia formando integralmente a los y las futuros/as defensores/as públicos que con su desempeño fomenten la confianza, credibilidad y fortalecimiento del sistema, especialmente del que sustenta la justicia procesal penal.

Artículo 17. Período de Formación Práctica para aspirantes a la Defensoría Pública. Luego de completar la formación en La Escuela Nacional de la Judicatura, los/las aspirantes serán destinados a un tribunal y puestos al servicio de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, por un período de ocho (8) semanas. Estos juzgados han sido previamente identificados por la Comisión Académica, de la misma manera se han identificado las necesidades de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Párrafo I. Para tener derecho a iniciar el período de formación práctica el/la aspirante deberá haber aprobado todas las asignaturas que comprenden el período de diez (10) meses de Formación en la Escuela Nacional de la Judicatura, respetando la escala establecida en el artículo 19 de estas normas.

- Párrafo II.** La asignación de cada aspirante a estos tribunales y oficinas se hará mediante sorteo público realizado por la Gerencia de Formación y Capacitación, en presencia de los/las aspirantes y un/una docente. Esta asignación será definitiva y no habrá ningún cambio luego de levantada el acta de cierre de sorteo.
- Párrafo III.** El/la directora/a del Centro de Pasantía es el Coordinador de la Oficina Nacional de la Defensa Pública del departamento judicial en que se encuentra el tribunal u oficina que le correspondió por sorteo.
- Párrafo IV.** El/la tutor/a de pasantía es un defensor/a público/a designado del Departamento Judicial en que se encuentra el tribunal u oficina de la Defensa Pública asignada por sorteo. Este tutor deberá, durante este período, acompañar al/la aspirante en la labor jurisdiccional y administrativa que realizará e informará periódicamente a la Escuela Nacional de la Judicatura sobre el desempeño de este.
- Párrafo V.** El/La directora(a) de Centro de Pasantía y el/la tutor(a), tendrán la responsabilidad de evaluar el período de pasantía, y de otorgar la calificación del/la aspirante, mediante acta firmada a tales fines.
- Párrafo VI.** Durante este período de pasantía el/la aspirante a defensor(a) público(a) no podrá postular en el tribunal, sin la compañía de su tutor.

Párrafo VII. Esta etapa del período de formación práctica culminará con la entrega de la memoria final de las prácticas realizadas en los tribunales, la presentación de un examen escrito y la celebración de un *assessment center* de evaluación de competencias.

SECCIÓN IV. DE LA FORMACIÓN DE ASPIRANTES A INVESTIGADOR JUDICIAL

Artículo 18. Objetivos. La formación de Investigadores Judiciales en la Escuela Nacional de la Judicatura tiene los siguientes objetivos:

- a) Dotar a los/las aspirantes a investigador/a judicial que inician las labores en la Unidad de Investigación de la Defensa Pública, de los conocimientos requeridos para que cumplan de forma correcta sus funciones.
- b) Desarrollar en las personas que integran la Unidad de Investigación de la Defensa Pública, las habilidades requeridas para cumplir con su función de colaboradores con la defensa de los imputados:
- c) Motivar y sensibilizar a los investigadores e investigadoras, para que cumplan sus funciones, no solo aplicando sus conocimientos de forma correcta, sino con la mística y compromiso que el cargo exige. Contribuir para que se cumpla y se respete el principio de inviolabilidad de la defensa.

Párrafo I. Para el logro de estos objetivos durante su formación los/las aspirantes a investigadores judiciales trabajarán dos grandes áreas:

- a) La función del investigador judicial.
- b) Cursos y talleres de apoyo.

Párrafo II. Cada una de estas áreas de estudio está compuesta por cursos que permiten alcanzar los objetivos propuestos y cuyos programas de estudio han sido elaborados por comisiones de trabajo designadas y coordinadas por la Comisión Académica y posteriormente aprobados por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.

SECCIÓN V. DE LA FORMACIÓN DE ASPIRANTES A TRABAJADOR SOCIAL

Artículo 19. Objetivos. La Formación de Trabajadores Sociales en la Escuela Nacional de la Judicatura tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la actualización de los conocimientos del o la trabajador/a social que conformará la Unidad de Trabajo Social de la Defensa Pública.
- b) Mejorar en los profesionales del trabajo social que integrarán la Unidad de Trabajo Social, las destrezas y habilidades requeridas para el cumplimiento de su función de colaborador/a en la defensa de los/as imputados.

- c) Contribuir a formar en los/as trabajadores/as sociales que forman parte de la Unidad de Trabajo Social de la Defensa Pública, una mística de identificación con la naturaleza de sus funciones.
- d) Contribuir con el cumplimiento y respeto del principio de inviolabilidad de la defensa.

Párrafo I. Para el logro de estos objetivos durante su formación los/ las aspirantes a trabajador social trabajarán dos grandes áreas:

- a) Función del Trabajador Social, con cuatro módulos principales
 - i. Marco general en el que se desarrolla la estructura judicial dominicana.
 - ii. Entorno y ambiente social.
 - iii. Intervención y acción social.
 - iv. La personalidad del trabajador social en la intervención.
- b) Cursos y talleres de apoyo

Párrafo II. Dichos módulos y cursos de apoyo responden a los requerimientos en términos de conocimientos y dominio de habilidades definidos en el perfil requerido para el trabajador/a social que integrará la Unidad de Trabajo Social de la Defensa Pública.

VII.

TÍTULO IV. DE LAS UNIDADES DE ESTUDIO

SECCIÓN I. DE LOS CRÉDITOS

Artículo 20. Un crédito será equivalente a una de estas tres cargas horarias:

- a) 15 horas de docencia teórica.
- b) 30 horas de práctica.
- c) 45 horas de investigación individual.

Artículo 21. Asignación de la Carga Horaria. La carga horaria determinará la cantidad de créditos de cada asignatura.

Párrafo I. Se considerarán créditos no calificables toda actividad del programa a la que se le asigne una carga horaria sin que tenga una calificación.

Párrafo II. La Pasantía Judicial forma parte del período de práctica general de la Formación Judicial del/la aspirante y se le asigna una cantidad de créditos en función de las horas de trabajo.

Párrafo III. Las conferencias, visitas institucionales, actividades deportivas, paneles, enseñanza de idiomas y toda otra actividad cultural que contribuya con la formación integral del/la aspirante, prevista en el programa serán de carácter obligatorio, teniendo créditos no

calificables. No obstante, sí se hará constar su participación en el récord de notas final entregado al/la aspirante.

SECCIÓN II. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22. Las calificaciones serán otorgadas utilizando números y letras, de acuerdo con la siguiente tabla:

Párrafo I. Para permanecer en el programa de formación el/la aspirante deberá obtener un mínimo de 80/100 en cada una de las asignaturas. En caso contrario quedará excluido del programa.

Párrafo II. En caso de no obtener el mínimo de 80 puntos requeridos para aprobar una asignatura, y no menos de 70, el/la aspirante tendrá derecho a tomar un examen completivo de la esta, en el que debe obtener un mínimo de 80/100. En caso de aprobar dicho examen, la calificación final de la asignatura nunca será mayor al mínimo requerido para aprobar.

Letra	Puntos	Número	Mención
A+	4	95-100	Excelente
A	3.5	90-94	Muy bueno
B+	3	85-89	Bueno
B	2.5	80-84	Suficiente
C	0	70-79	Reprobado*
D	0	0-69	Reprobado

* Derecho a examen completivo.

SECCIÓN III. DE LOS ÍNDICES DE NOTAS

Artículo 23. Existen dos tipos de índices:

- a) Índice por ciclo: se obtiene tomando en cuenta cada una de las asignaturas de las diferentes áreas de estudio;
- b) Índice Acumulado: se obtiene tomando en cuenta todas las áreas de estudio cursadas por el/la aspirante en el período de formación en la Escuela y el período de práctica en los juzgados, tribunales u oficinas designados.

Artículo 23. Cálculo de índice:

- a) El índice será un promedio ponderado que resulta de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos por la calificación, dividido entre el total de créditos;
- b) El índice por ciclo será el resultado de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos de las asignaturas del ciclo por sus respectivas calificaciones, dividido entre el total de créditos del ciclo.
- c) El índice acumulado será el resultado de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos de cada asignatura por su respectiva calificación, entre el total de créditos de las asignaturas.

SECCIÓN IV. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 24. El Período de Formación en la Escuela estará dividido en ciclos, al terminar, en cada uno se hará una evaluación final de las asignaturas que se hayan trabajado durante el mismo, las calificaciones obtenidas estarán sometidas al artículo 21 de esta norma.

Párrafo I. En cada uno de los ciclos la evaluación de cada asignatura será continua y acumulativa. La calificación final de cada asignatura será el acumulado de las actividades realizadas durante el proceso de formación y capacitación.

Artículo 25. Los/las docentes de los programas de formación de aspirantes, de común acuerdo con el/la coordinador/a del área de Formación Inicial y el/la gerente de área, determinarán los elementos de ponderación, exámenes, casos prácticos, trabajos de investigación, etc., que consideren más convenientes de conformidad con los objetivos específicos de la asignación, así como con la misión y visión del Programa de Formación de Aspirantes.

Párrafo I. La Gerencia de Formación Inicial planificará la fecha de las evaluaciones en función del calendario de clases, de común acuerdo con la Dirección de la Escuela y previo aviso de las fechas a los/las aspirantes.

Artículo 26. Revisión. Los/las aspirantes tendrán derecho a solicitar a los/las docentes revisión de las calificaciones finales. Toda solicitud de revisión deberá presentarse por escrito a la Dirección de la Escuela dentro de un período

de 48 horas después de la publicación de las calificaciones finales.

Párrafo I. El/la aspirante que posea una calificación de 90 puntos o más, no tendrá derecho a la solicitud de revisión, a excepción de que se trate de un error material.

Párrafo II. La Dirección de la Escuela enviará la solicitud al/la coordinador/a del área de Formación Inicial. El/la coordinador/a, junto al/a docente encargado/a de la parte de la evaluación a revisar, evaluará la solicitud recibida y fijará fecha y hora de revisión, dentro de un período de 72 horas, después de recibida la solicitud de revisión. La revisión deberá realizarse en presencia del/la docente, el/la aspirante y de un/a representante de la Escuela, designado/a por la Dirección, y del/la coordinador/a del área de Formación Inicial; luego de la revisión, cualquiera que sea la decisión, deberá levantarse un acta de esta firmada por el/la coordinador/a, el/la docente, el/la representante de la Escuela y el/la aspirante interesado, dicha acta será entregada a la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura. En caso de inhibición del/ la docente, la Comisión Académica designará un docente de la misma asignatura o área del conocimiento para que efectúe esta.

VIII.

TÍTULO V. DE LOS ACTORES DE LA FORMACIÓN

SECCIÓN I. DE LOS/LAS ASPIRANTES

Artículo 27. Serán llamadas aspirantes las personas candidatas declaradas como admitidas en el concurso de oposición previsto en los artículos 11, de la Ley núm.327-98, de Carrera Judicial y 55 de su Reglamento de Aplicación, y en el artículo 35 de la Ley núm. 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.

Artículo 28. Según lo dispuesto por el artículo 150 párrafo II de la Constitución y 11, párrafo II, de la Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, la aprobación del Programa de Formación de Aspirantes a Juez/a de Paz es un requisito indispensable para ingresar a la Carrera Judicial.

Artículo 29. Según lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 2, de la Ley núm. 277-04, del Servicio Nacional de Defensa Pública, la aprobación del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Defensores impartido por la Escuela es un requisito indispensable para ingresar a la Carrera de Defensor(a) Público(a).

Artículo 30. Los/las aspirantes que ingresen a la ENJ se dedicarán de manera exclusiva a su formación, durante los meses previstos en el programa de formación que participan.

Párrafo I. Durante este período no podrán realizar ningún tipo de ejercicio profesional, destacándose, de manera especial, la prohibición de ejercer como abogado/a o notario/a. La participación en cualquier actividad profesional productiva significará quedar fuera del programa de formación.

Artículo 31. La Escuela, en coordinación con una institución especializada en créditos educativos, proporcionará a los/las aspirantes que así lo requieran, ingresos mensuales para su sustento, durante el tiempo previsto para el programa de formación en el que participan.

Párrafo I. Los montos y condiciones de pago de dichos ingresos serán establecidos de común acuerdo entre la institución de crédito educativo y la ENJ.

Párrafo II. Los/las aspirantes serán los/as únicos/as responsables del pago de los montos recibidos. La cantidad para pagar será en función de las calificaciones finales obtenidas por el/la aspirante que recibirá los ingresos, según acuerdo previamente firmado entre la Escuela y la institución de crédito educativo, todo lo cual quedará claramente establecido en acuerdo a firmar por el/la aspirante con la institución de crédito educativo.

Artículo 32. Los/las aspirantes tendrán acceso a los materiales educativos, de investigación y de información, así como a los equipos informáticos de los que dispone la Escuela para el programa de formación de aspirantes.

SECCIÓN II. DEBERES DE LOS/LAS ASPIRANTES

Artículo 33. Son considerados deberes de los/las aspirantes:

- a) Asistir puntualmente a las clases, prácticas, conferencias, visitas institucionales, evaluaciones, y toda otra actividad planificada por la ENJ dentro del programa de formación de aspirantes;
- b) Cumplir los Reglamentos, Resoluciones y Normas que rigen la ENJ;
- c) Observar una conducta digna, dentro y fuera de la ENJ, de acuerdo con sus condiciones de ciudadanos/as dominicanos/as conscientes de su rol social y de aspirantes a formar parte del Poder Judicial y/o la Defensa Pública;
- d) Cooperar con las actividades culturales y educativas planificadas por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura, dentro de su Programa de Formación de Aspirantes;
- e) Contribuir a la conservación de la edificación, mobiliario, equipos, material de trabajo y jardines pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 34. El incumplimiento de estos deberes será sancionado por el régimen disciplinario establecido.

Artículo 35. Ausencias y Tardanzas. Uno de los deberes de los/ las aspirantes es asistir a clases regularmente y con puntualidad.

En caso de problemas para cumplir con este deber, tendrá que presentar por escrito, al/la gerente del área de Formación Inicial la justificación correspondiente.

Párrafo I. Las ausencias o tardanzas, sin motivo justificado, serán consideradas como faltas dando lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias. Esto implica además la pérdida del valor de las actividades realizadas en dicho encuentro, es decir, no hay reposición de estos.

Párrafo II. En caso de ausencia por enfermedad o accidente de la persona del/la aspirante, deberá presentar el certificado médico correspondiente, pero quedará siempre a la responsabilidad del/ la aspirante ponerse al día con los trabajos y clases perdidas por este motivo.

Párrafo III. En caso de no poder completar el ciclo de formación por causa de embarazo, enfermedad o accidente de la persona del/ la aspirante se le permitirá completar su formación en un ciclo posterior, según las posibilidades de la Institución.

SECCIÓN III. RELACIÓN DE LOS/LAS ASPIRANTES CON LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 36. Los/las aspirantes mantendrán una relación constante y cordial con la Dirección de la Escuela. Para el mejor control de esta relación se establecerán procedimientos claros y puntuales.

Artículo 37. Se realizará una reunión trimestral de cierre de ciclo de los/as aspirantes con la Dirección de la Escuela y la gerencia de Formación Inicial, así como cualquier otra área o gestión de la ENJ involucrada en la formación de aspirantes durante el ciclo que concluye. Pueden producirse reuniones extraordinarias, a iniciativa de la Escuela o a requerimiento de los(as) aspirantes.

SECCIÓN IV. DE LOS/LAS DOCENTES

Artículo 38. El personal Docente del Programa de Formación de Aspirantes estará constituido por jueces/zas en ejercicio, defensores/as públicos/as en ejercicio, así como juristas y otros expertos nacionales e internacionales que se desempeñan de manera destacada en el área temática a abordar en la asignatura encomendada.

Párrafo I. Podrán participar, en calidad de invitados, juristas nacionales e internacionales o expertos, especialistas destacados en el tema a tratar, para participar en seminarios, coloquios, conversatorios, conferencias o actividades puntuales.

Artículo 39. Los/las docentes serán seleccionados/as de acuerdo con las políticas de selección docente para los programas de formación y capacitación de la Escuela.

Artículo 40. Las funciones del Personal Docente son:

- a) Impartir las clases teóricas y/o prácticas de los cursos asignados, de acuerdo con el programa de estudio previamente diseñado y aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela.

- b) Revisar y evaluar los programas de estudio de los cursos que imparte, procurando que el contenido de estos refleje los últimos adelantos en la materia.
- c) Coadyuvar en la selección de la bibliografía y el material de apoyo necesarios para cumplir con los objetivos del curso que imparte.
- d) Calificar las pruebas, exámenes, trabajos, seminarios, etc. que haya asignado a sus estudiantes y llevar un récord de estos.
- e) Entregar en un plazo de 72 horas, de acuerdo con el Calendario Académico, las evaluaciones de los estudiantes a la Gerencia del área correspondiente.

Artículo 41. Deberes del Personal Docente:

- a) Respetar las Normas de Funcionamiento del Programa de Formación de Aspirantes de la Escuela;
- b) Cumplir los horarios de clases que le han sido asignados;
- c) Realizar las evaluaciones académicas en las fechas señaladas, previamente programadas de común acuerdo con la Dirección de la Escuela, y notificadas a los/las aspirantes;
- d) Entregar las calificaciones correspondientes 72 horas después de ser realizada la evaluación;
- e) Atender a la solicitud de revisión de calificación final realizada por un/a aspirante a la Dirección de la Escuela dentro del plazo de 72 horas de haber recibido la notificación por vía del/a coordinador/a.

IX.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42. Ámbito de Aplicación. El régimen disciplinario estará orientado a prohibir y sancionar conductas contrarias al orden académico o que violen las normas y los reglamentos de la Escuela Nacional de la Judicatura, las disposiciones del código de comportamiento ético o cualquier otra norma dispuesta por el Poder Judicial.

Párrafo I. El alcance del régimen disciplinario previsto en las normas de funcionamiento de la ENJ será aplicable a las personas que participan en los programas de formación de aspirantes de la ENJ.

Párrafo II. Toda actuación u omisión del o la aspirante que constituya un incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la norma, será objeto de una acción disciplinaria.

SECCIÓN I. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 43. Faltas disciplinarias. Las faltas se clasificarán, según su gravedad, en dos categorías:

- a) Leves;
- b) Graves.

Artículo 44. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes actuaciones: Irrespeto a las personas, daño a la propiedad y las relativas al horario de labores.

Párrafo I. Del irrespeto a las personas. Toda falta de respeto a las personas en el ámbito de la Institución será considerada una falta.

Párrafo II. De los Daños a la propiedad. Serán objeto de una acción disciplinaria los daños a las instalaciones y mobiliarios de la Escuela hechos por la o el aspirante.

Párrafo III. De las relativas al horario de labores. Será objeto de una acción disciplinaria:

- a) El Incumplimiento injustificado del horario de trabajo asignado (tardanza o ausencia);
- b) El abandono de la Escuela en horario de clases sin permiso previo de la autoridad correspondiente;
- c) Distraer e interrumpir el trabajo en las aulas y otros espacios destinados a estos fines;
- d) Cualquier otra acción impropia que atente contra el buen desenvolvimiento del programa y la buena convivencia con sus pares o cualquier otro integrante de la institución.

Artículo 45. Faltas graves. Se considerarán faltas graves a las siguientes actuaciones:

- a) Realizar dentro o fuera de la Escuela Nacional de la Judicatura actividades que sean contrarias

- a las normas del programa de formación de aspirantes;
- b) Realizar actividades partidistas o de grupos de presión social, como también solicitar o recibir dinero y otros bienes para fines políticos o que riñan con la moral;
 - c) Realizar actividades contrarias al decoro, la moral social y las buenas costumbres en su desempeño como aspirantes;
 - d) La reincidencia en tres faltas leves durante el Programa de Formación;
 - e) La comisión de una falta disciplinaria de cualquier otra categoría, luego de haber sido sancionado por una falta grave;
 - f) Desafío a la autoridad y desacato de las normas de la ENJ;
 - g) Realizar plagios en sus asignaciones;
 - h) Compartir, por cualquier medio físico o informático, las asignaciones de carácter individual con otros participantes del programa, en violación a las indicaciones del docente y a las reglas del programa;
 - i) Compartir las asignaciones de carácter grupal con otros aspirantes no pertenecientes al grupo asignado, en violación a las indicaciones del docente y a las reglas del programa;
 - j) Sustraer, copiar o apropiarse de asignaciones realizadas por otro aspirante y hacer uso de su

contenido como propio, total o parcialmente, en su asignación;

- k) Fraude en los exámenes;
- l) Alteración de calificaciones;
- m) Abandono de sus labores como aspirante, sin causa justificada, por más de tres días;
- n) Consumir sustancias narcóticas o estupefacientes o presentarse a las instalaciones de la ENJ en estado de embriaguez;
- o) Agresión física a compañeros o cualquier otra persona que preste servicios en la ENJ;
- p) Chantaje o soborno a los docentes de manera personal o por terceros. El intento será sancionado como el hecho mismo;
- q) Cualquier otro acto que muestre falta de integridad y de Honestidad de la persona aspirante y que lo aleje del perfil ideal de la institución;

SECCIÓN II. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 46. Tipos de Sanciones. Se establecerán los siguientes tipos de sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Pérdida del derecho a examen;

- d) Suspensión;
- e) Expulsión.

Párrafo I. Las amonestaciones escritas serán archivadas en el expediente personal del/la aspirante. Si ha acumulado más de tres amonestaciones de esta naturaleza dará lugar a la aplicación de una sanción mayor, en función de la falta cometida.

Artículo 47. Aplicación de las Sanciones. Las sanciones serán aplicadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Faltas leves:**
 - i. **Amonestación verbal:** cuando el/la aspirante cometa, por primera vez, una falta leve.
 - ii. **Amonestación escrita:** cuando el/la aspirante reincida en la comisión de una falta de la misma naturaleza.
 - iii. Pérdida del derecho a examen.
- b) Faltas graves:**
 - i. Suspensión del programa.
 - ii. Expulsión del programa.

Párrafo: El cúmulo de tres amonestaciones escritas será considerado una falta grave, por lo que dará lugar a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas para este tipo de falta.

Artículo 48. Sanción Colectiva. La sanción colectiva será impuesta cuando la falta sea cometida por el grupo de aspirantes, y la misma se registrará en el expediente de cada uno/una de los participantes en el acto sancionado.

SECCIÓN III. DE LOS ÓRGANOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 49. Órganos del Proceso Disciplinario. La potestad disciplinaria estará a cargo de los siguientes órganos:

- Gerencia de Formación y Capacitación;
- Comisión Académica;
- Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura;
- Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Párrafo I. Los órganos a cargo de la potestad disciplinaria tendrán la función de:

- a) Vigilar el orden académico y el cumplimiento de las normas y los reglamentos de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- b) Conocer de las faltas incurridas por el/la aspirante.
- c) Evaluar las sanciones disciplinarias a aplicar producto de la falta del/la aspirante.

d) Imponer las sanciones disciplinarias.

Artículo 50. Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario consistirá en el conocimiento, por parte de los órganos disciplinarios, de la falta, así como la posible sanción a incurrir de acuerdo al tipo de falta.

Párrafo I. Las faltas leves, así como sus respectivas sanciones, serán conocidas y evaluadas por la Gerencia de Formación y Capacitación y sometidas a la Dirección de la ENJ para su ratificación e imposición.

Párrafo II. Las faltas graves serán conocidas y evaluadas por la Dirección de la Escuela y la Comisión Académica, en sesión conjunta, proponiendo la sanción pertinente, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. La Dirección presentará al Consejo Directivo de la ENJ los hechos ocurridos y las sanciones propuestas, para fines de conocimiento, revisión y fijación de la sanción. El Consejo Directivo, si lo considera pertinente, podrá conceder audiencia a la persona accionante para el conocimiento de la revisión.

Párrafo III. Dentro de un plazo cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de la decisión, la persona sancionada por una falta grave podrá recurrir en reconsideración ante el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura; que conocerá de la impugnación en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

X.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La Dirección de la Escuela velará por el fiel cumplimiento de las Normas del Programa de Formación de Aspirantes, así como porque se alcancen los objetivos propuestos, en tal sentido dará un seguimiento permanente a este programa.

Párrafo I. Este seguimiento se realizará por medio de lo que se llama Auditoría Académica, la que garantizará:

- a) Cumplimiento del calendario docente
- b) Asistencia del personal docente y aspirantes
- c) Fiel cumplimiento de los programas de estudio
- d) Realización de las evaluaciones, según calendario de planificación
- e) Cumplimiento por parte de los/las aspirantes de sus deberes
- f) Cumplimiento de los deberes por parte del personal docente
- g) Actividades académicas desarrolladas conforme a las Normas de Funcionamiento

Párrafo II. En el proceso de Auditoría Académica participarán la Dirección de la Escuela y la

Comisión Académica, cada uno dentro del rol que le corresponde en el desarrollo de este Programa de Formación.

Párrafo III. Los resultados de esta auditoría deberán ser entregados una vez revisados como informe al Consejo Directivo de la Escuela.

Artículo 52. El Personal Docente será evaluado durante el desarrollo del Programa de Formación de Aspirantes, tanto por la Dirección de la Escuela como por los/las aspirantes. Dicha evaluación será un proceso mediante el cual se analizará su desempeño docente y el cumplimiento del programa de estudios con miras a lograr los objetivos específicos del curso que imparte.

Párrafo I. Estas evaluaciones serán realizadas por medio de instrumentos, previamente mostrados al/la docente evaluado/a, en los que se precisa claramente sobre cuáles criterios se realiza dicha evaluación.

Párrafo II. La evaluación de la Dirección se hará mediante visita al aula del/la docente, de un representante de la Dirección. Esta visita ha sido previamente coordinada entre ambas partes interesadas.

Párrafo III. La evaluación del personal docente por parte de los/las aspirantes se hará una vez por ciclo por asignatura. El/la docente será informado de la fecha en la que se realizará la evaluación.

Artículo 53. Las presentes Normas de Funcionamiento podrán ser modificadas para ajustarlas a las necesidades académicas del Programa de Formación de Aspirantes,

pudiendo ser a iniciativa de la Dirección de La Escuela o de la Comisión Académica.

Las modificaciones propuestas serán presentadas al Consejo Directivo de la Escuela para su conocimiento y aprobación.



REPÚBLICA DOMINICANA
**ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

www.enj.org | info@enj.org

Teléfono: 809-686-0672, Fax: 809-686-1101
César Nicolás Penson núm. 59, Gascue,
Santo Domingo, República Dominicana.

